

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SÁBADO 25 DE ABRIL DE 1942

NÚMERO 8767

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 271 y 272 de 10 de Marzo de 1942 por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

Ayuntamientos Provinciales.

Monumento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 271.—Panamá, Marzo 10 de 1942.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, consulta a este Despacho su Resolución N° 25 de 16 de agosto de 1941, por medio de la cual adjudica de modo gratuito, un globo de terreno nacional, al señor Maximino Cedeño, viudo, agricultor, con cédula N° 34-321, en su propio nombre y en nombre y representación de sus hijos María del Carmen y María Félix Cedeño de González, Alicia, Ana Raquel, Eustorgio, Samuel y Elida Rosa Cedeño, las dos primeras, mayores y casadas y los otros solteros y menores, todos naturales y vecinos del distrito de Las Tablas. Este globo de terreno es conocido con el nombre de "ORIA", ubicado en jurisdicción del distrito mencionado, de una capacidad superficial de cincuentidós hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (52 hts. y 9400 m. c.) y sus linderos son: Norte, terrenos libres, Quebrada La Miel y Río Oria; Sur, terrenos libres; Este, terreno de Marcelo, Alejandro Domínguez y Julián Cedeño, y Oeste, terrenos libres. Este terreno no tiene servidumbre y se ha repartido del modo siguiente:

Para Maximino Cedeño, como jefe de familia	10 hts.
Para María del C. Cedeño de González, mayor	5 "
Para María Félix C. González, mayor	5 "
Para Alicia Cedeño, menor	5 "
Para Ana Raquel Cedeño, menor	5 "
Para Eustorgio Cedeño, menor	5 "
Para Francisco Javier Cedeño, menor	5 "
Para Eugenio Cedeño, menor	5 "
Para Samuel Cedeño, menor	5 "
Para Elida Rosa, menor	2 hts. 9.400 m. c.
Total	52 hts. 9.400 m. c.

En atención de que este negocio se ha tramitado de acuerdo con la Ley que rige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios Maximino Cedeño y otros, sobre el terreno descrito, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales.

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares (Art. 1245 del Código Civil y 217 del Código Fiscal);

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte (Art. 7° de la Ley 137 de 1928);

d) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libres tres metros de ancho, por lo menos, en el lindero Norte en la parte que limita este terreno con el Río Oria, para uso de servidumbre pública (Art. 535 del Código Civil); y

e) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a su mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas (Art. 1° de la Ley 53 de 1930).

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Asesor, encargado del Despacho de la Sección 2a. de Hacienda.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario.

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 272.—Panamá, Marzo 10 de 1942.

Consulta a esta Superioridad el Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas, su Resolución N° 11 de 25 de Febrero último, por la cual declara que el señor Ignacio Aparicio, casado, agricultor, vecino del distrito de Santiago, con cédula N° 60-2701, tiene derecho a que se le conceda gratuitamente un globo de terreno, conocido con el nombre de "PUNTA DELGADITA", ubicado en el distrito mencionado. Su extensión

superficial es de tres hectáreas con siete mil quinientos sesenta metros cuadrados (3 hts. 7560 m. c.), y sus linderos son: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Santiago a Punta Delgadita y a la Peana; Este, camino de Santiago a la Peana, Rosario Guerra, y Oeste, Angélica Pinilla de Riera.

El agrimensor Arcadio Castillero Cortés, autor del plano, pone por lindero Oeste Angélica Pinilla, simplemente; el Gobernador, en su resolución, rectifica consignando el nombre completo de la colindante, o sea Angélica Pinilla de Riera.

Como la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad de modo gratuito, a favor del señor Ignacio Aparicio de generales dichas, sobre el globo de terreno descrito, haciéndolo conocer las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libres en los linderos Sur y Este, de este terreno, que colinda con los caminos de Santiago a Punta Delgadita y a la Peana, diez metros, por lo menos de distancia a cada lado del eje de dichos caminos.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Asesor, encargado del Despacho de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 6 DE 1942 (de 27 de Marzo)

por la cual se crea el puesto de Inspector Provincial de Rentas.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º A partir de la sanción de la presente Ordenanza, crease el puesto de Inspector Provincial de Rentas.

Artículo 2º Son atribuciones del Inspector Provincial de Rentas, las siguientes:

a) Vigilar por que las rentas de cualquier índole, provinciales o municipales, se hagan efectivas en su oportunidad, ya sea por el Tesorero Provincial o por los Colectores de Hacienda, según corresponda.

b) Denunciar los casos de negligencia en el cobro de los impuestos o rentas provinciales o municipales, así: si la negligencia es de parte del Tesorero Provincial, el denuncia debe ser puesta ante el Ayuntamiento, y, en receso de éste ante el Gobernador de la Provincia, y si la negligencia es de parte de alguno de los Colectores de Hacienda, el denuncia debe ser presentado ante el Tesorero Provincial.

c) Reportar mensualmente o cada vez que lo juzgue de interés comunal, a las personas morosas en el pago de los impuestos o contribuciones provinciales o municipales, ante el Tesorero Provincial.

d) Trasládarse una vez al mes, por lo menos, a cada Distrito, para el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

e) Todas las que señalen el Gobernador de la Provincia y el Tesorero Provincial, en relación con las atribuciones aquí estipuladas.

Artículo 3º El Inspector Provincial de Rentas será de libre nombramiento y remoción del Auditor Provincial y actuará bajo la inmediata vigilancia de este funcionario.

Artículo 4º El periodo de este empleado será de un año, que comenzará a contarse desde el primero de Marzo de 1942.

Artículo 5º Fijase un sueldo mensual de Bl. 90.00 al Inspector Provincial de Rentas y tendrá derecho a girar contra los fondos provinciales hasta por la suma de Bl. 25.00, mensualmente, en concepto de viáticos, con la debida aprobación del Tesorero Provincial.

Dada en David, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia. —David, Abril diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 8 DE 1942 (de 9 de Abril)

por la cual se fija impuesto a las Cajas de Músicas Automáticas que se usan en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Desde la vigencia de la presente Ordenanza, las Cajas de Música Automáticas, que se usen en los establecimientos comerciales en la Provincia, pagarán el impuesto que más adelante se detalla:

En los Distritos de David, Bugaba, Boqueta y Barú se cobrará mensualmente por cada Caja de Músicas Automáticas, la suma de Bl. 5.00.

En los demás Distritos de la Provincia se co-

lará por cada Caja de Músicas Automáticas la suma de Bl. 3.00 mensuales.

Artículo 2º El impuesto señalado en el artículo anterior será pagado por mensualidades adelantadas y su cobro se efectuará por los Colectores Auxiliares de Hacienda o las personas que designe el Tesorero Provincial.

Artículo 3º El propietario o administrador de Cajas de Músicas Automáticas que no cubra el impuesto señalado en esta Ordenanza en los diez primeros días de cada mes, pagará un recargo del diez por ciento del impuesto señalado.

Artículo 4º Los que instalaren en establecimientos comerciales Cajas de Músicas Automáticas, sin antes haber cubierto el impuesto respectivo, serán sancionados por el Alcalde del Distrito, con multa de diez a quince balboas o arresto equivalente.

Artículo 5º El impuesto y las multas a que se refiere esta Ordenanza ingresarán a los fondos Provinciales.

Dada en David, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Abril trece de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 13 DE 1942 (de 13 de Abril)

por el cual se centralizan las partidas correspondientes a los gastos de útiles y materiales de los diferentes Departamentos de la Administración.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Las partidas señaladas en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la compra de materiales y útiles para los diferentes Departamentos de la Administración, quedarán centralizadas.

Artículo 2º Autorízase al Tesorero Provincial para que proceda a efectuar la citada centralización de dichos fondos y ejecute la compra de los materiales y útiles señalados en dicho Presupuesto.

Artículo 3º Corresponde a la Gobernación de la Provincia el cuidado y la repartición de los útiles y materiales de que trata la presente Ordenanza.

Artículo 4º La presente Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—

Gobernación de la Provincia.—David, Abril quince de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 14 DE 1942 (de 14 de Abril)

sobre el exterminio de las arrieras en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

CONSIDERANDO:

Que es inmenso el daño que las arrieras causan a la agricultura y que debe procederse a extirpar de raíz este mal,

ORDENA:

Artículo 1º Vótase una partida de Bl. 270.00 para comprar doce máquinas Buffalo, y otra de Bl. 50.00 para comprar arsénico y flor de azufre, para extirpar la plaga de las arrieras en la Provincia.

Artículo 2º Estas máquinas se destinarán a los siguientes lugares: Alanje, Bugaba, David, Dolega, Gualaca, Horconcitos, Puerto Armuelón, Remedios, San Félix, San Juan, Tolé y Vijagual, y serán entregadas a las autoridades o a los directores de escuela respectivos, por inventario.

Artículo 3º El exterminio de las arrieras es obligatorio para todos los habitantes de la Provincia que tengan propiedades afectadas por esta plaga, así como para todas las propiedades nacionales y provinciales.

Parágrafo 1. Se faculta a todos los particulares y encargados oficiales del exterminio de las arrieras para denunciar a todas las personas que tengan esta plaga en sus propiedades y no las combatan.

Parágrafo 2. Los denuncios serán presentados ante las primeras autoridades del lugar donde residan los infractores.

Artículo 4º Facúltase a los particulares para que apliquen por su propia cuenta y por los métodos recomendados por el Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, el tratamiento para el exterminio de las arrieras.

Parágrafo. Los particulares que deseen encargarse de matar arrieras, para poder hacerlo, necesitarán un certificado de competencia expedido por el Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, el cual presentarán al interesado cuando vayan a aplicar un tratamiento, así como una guía con el sello de dicha Oficina, en el cual consta la cantidad de arsénico y azufre necesaria para el tratamiento, y además deberán hacer la preparación en presencia de los interesados.

Artículo 5º Los encargados de la matanza de arrieras y los particulares autorizados para hacerlo, no podrán cobrar más de lo estipulado en la tarifa siguiente:

En propiedades hasta de una hectárea: B. 1.25.

En propiedades de mayor extensión: Bl. 1.00 por hectárea.

Estos pagos se harán por anticipado en la Tesorería Provincial o en las Colecturías de Hacienda.

Artículo 6º Los particulares que obtengan cer-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Correos
 y Telégrafos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
 Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
 Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11
 1064-J.—Apartado Postal No 12—Oeste No 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
 Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte No 46
 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

tificado para matar arrieras, harán inscribir sus nombres en la Tesorería Provincial y en las Colecciones de Hacienda, y solo podrán prestar servicio cuando, por exceso de trabajo, sean llamados por el Servicio de Fomento Agrícola o los encargados oficiales del manejo de las máquinas.

Parágrafo. La Tesorería Provincial y las Colecciones de Hacienda llevarán un registro de los servicios que presten los particulares llamados a cooperar en el exterminio de las arrieras, quienes para poder cobrar el precio de sus servicios, deberán comprobar ante dichas oficinas, con la firma de los interesados en los respectivos recibos, que han realizado el trabajo que se les encomendó.

Artículo 7º Cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, será penalizada con multa de Bl. 10.00 a Bl. 25.00, o arresto equivalente.

Artículo 8º Autorízase al Tesorero Provincial para que haga imprimir en hojas sueltas esta Ordenanza y las distribuya entre el público, para su conocimiento.

Artículo 9º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida de Obras Públicas.

Artículo 10. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.
 Gobernación de la Provincia. — David, Abril
 diecisiete de mil novecientos cuarenta y dos.
 Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

AVISO OFICIAL

La matrícula de las escuelas primarias oficiales de la República estará abierta desde el próximo lunes 27.

El Ministro de Educación

Abril. 21 de 1942.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Abril de 1942.

As. 1934. Escritura No 406 de 16 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Hermógenes Olivarren un globo de terreno denominado "La Esmeralda" ubicado en Chepo, Distrito de Panamá.

As. 1935. Escritura No 116 de 16 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad "Jurado & Cia. Limitada".

As. 1936. Escritura No 277 de 18 de Septiembre de 1916, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No 364 del Tomo No 29.

As. 1937. Escritura No 177 de 16 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión General celebrada por la Sociedad Progresiva Barbadiense el día 18 de Marzo de 1942.

As. 1938. Patente Comercial de Segunda Clase No 325 de 30 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Salvador Olivares, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1939. Patente Comercial de Segunda Clase No 557 de 7 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Horace Grant Foster, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 1940. Escritura No 63 de 19 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Pong vende a Juan Arce Villarreal, la finca No 2976, ubicada en Bugaba, Chiriquí.

As. 1941. Escritura No 497 de 17 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Antonio Acosta celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en la ciudad de Colón; y se cancelan hipoteca y anticrética.

As. 1942. Patente Comercial de Segunda Clase No 1651 de 4 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Moisés Chayo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1943. Escritura No 161 de 9 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Regina Ferrer viuda de Ibáñez constituye hipoteca sobre tres fincas de la Provincia de Colón a favor de la Caja de Ahorros; y Roberto Feuillebois cancela hipoteca sobre las tres fincas.

As. 1944. Escritura No 24 de 2 de Mayo de 1933, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Teodolinda Neira viuda de Almúategui vende a Margarita Aguilar una finca urbana ubicada en la ciudad de Penonomé.

As. 1945. Escritura No 571 de 19 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Samuel Goodman, Presidente de la "Santa María Timber Co. S. A." sustituye parcialmente en Terence Onslow Ford un poder de dicha sociedad.

As. 1946. Escritura No 121 de 17 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Custodio de Bienes de Extranjeros vende a Rosa de la Peña la Farmacia Universal de Colón.

As. 1947. Escritura No 89 de 10 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Ameglio vende a Norberto Zurita y otros, una finca situada en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Abril de 1942.

As. 1948. Escritura No 538 de 26 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual José María Sierra Sueña vende una finca de su propiedad situada en Aguadulce, a Rosario Roborn.

As. 1949. Oficio No 209 de 14 de Abril de 1942, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia del auto de embargo decretado el 15 de Abril del presente mes, en la ejecución propuesta por Abraham Telenbi Pérez Rivas contra Jacobo Acosta, sobre la finca No 4616 de la Provincia de Chiriquí perteneciente a dicho señor Acosta.

As. 1950. Patente General N° 121 de 11 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jaime Company, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1951. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1640 de 13 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Dolores Paredes de Larrea, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1952. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1250 de 2 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Wing Wate Chong, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1953. Patente Comercial de Primera Clase N° 337 de 10 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Rencos & Cia. Ltda., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1954. Escritura N° 6 de 26 de Octubre de 1941, del Consulado General de Panamá en San José Costa Rica, por la cual Julio López Masegosa confiere poder general a Próspero Pined.

As. 1955. Escritura N° 179 de 16 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuela Mora y otros, venden la quinta parte de la finca N° 762 a Pablo Mora.

As. 1956. Patente Comercial de Segunda Clase N° 659 de 3 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ramón Tovo Fernández, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1957. Certificado expedido por J. A. Susto, Director del Archivo Nacional, el 28 de Marzo de 1942, en el cual consta Copia de la Escritura N° 26 de 31 de Enero de 1876 de la Notaría del Distrito Capital del Departamento de Panamá, por la cual Arosemena Hermanos venden a James Levy Hart la casa denominada "Pabellón".

As. 1958. Certificado expedido por J. A. Susto, Director del Archivo Nacional, el 28 de Marzo de 1942, en el cual consta de la Escritura N° 116 de 7 de Abril de 1888, de la Notaría 2ª del Distrito Capital, Departamento de Panamá, por la cual Claude Mallet, como apoderado general de James Levy Hart, vende a Arosemena Hermanos la casa denominada "Pabellón".

As. 1959. Escritura N° 409 de 17 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Zehad Boksh y Shaik Abdul Mattleb venden a Felipe Garcés y Sara Jiménez de Barsallo el establecimiento comercial denominado "Bazar Bagdad" situado en esta ciudad.

As. 1960. Patente General N° 225 de 14 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de J. Medlinger & Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1961. Escritura N° 173 de 14 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Moisés Osorio y Catalina Calvo de Osorio constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón; y George Schulyer Schaeffer cancela hipoteca y anticresis.

As. 1962. Escritura N° 337 de 31 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Lombardi cancela hipoteca a favor de Raul José Calvo.

As. 1963. Escritura N° 24 de 9 de Diciembre de 1936,

de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual David Habid Conoan vende una finca ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, a Clara Waite.

As. 1964. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1777 de 11 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Samuel Cohen, domiciliado en esta ciudad.

As. 1965. Escritura N° 123 de 17 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Leticia Vega de Morales cancela hipoteca constituida por la Compañía Urbanizadora S. A.

As. 1966. Escritura N° 189 de 17 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio vende a Cándida Castellón de Pinzón un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 1967. Escritura N° 184 de 10 de Febrero de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Icaza Cia. Ltda." vende un lote de terreno de la finca "Zanja de Toque" a María Pérez de Weeden.

As. 1968. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1246 de 2 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Torne Costa, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1969. Escritura N° 125 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a José Leonidas Pérez.

As. 1970. Escritura N° 35 de 26 de Marzo de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Julia de Roux viuda de Quelquejeu cancela hipoteca constituida por Aquileo Rodríguez.

As. 1971. Escritura N° 642 de 17 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Teresa Vázquez de Tucker y Gladys Amy Shelton celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1972. Escritura N° 385 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Francisca Morales de Brossard vende tres fincas situadas en la Provincia de Panamá, a Alejo Brossard Gómez.

As. 1973. Escritura N° 633 de 16 de Abril de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a María Lascano de Lascano.

As. 1974. Escritura N° 127 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Herminia Penalba de Padilla constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calvillo.

As. 1975. Escritura No. 650 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de "The Panama Coca Cola Bottling Company" el 17 de Abril de 1942.

As. 1976. Escritura N° 413 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y José Inocencio Pérez Rodríguez celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1977. Escritura N° 128 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión general de accionistas de la sociedad anónima denominada "Servicio Público de Radio S. A." celebrada el 13 de Abril de 1942.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se hace saber a los interesados que la licitación para el suministro de llantas para carros oficiales, ha sido pospuesta hasta nuevo aviso.

CONTRALOR GENERAL.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 de Abril en curso a las 11 en punto de la mañana, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", a efecto de vender las joyas que se detallan a continuación:

5 pulseras de plata mejicana	B. 19.00
4 broches de plata mejicana de piedra verde	6.00
3 broches de plata mejicana y piedra verde	4.50
1 collar de fantasía	1.00
1 pulsera de fantasía	0.50
1 dije de plata y corales	1.50
24 sortijas de plata y piedra	27.00
12 pares de aretes de oro y corales	18.00

1 rosario de filigrana y corales	40.00
1 cadena y dije	20.00
1 collar de filigrana	20.00
1 rosario de perlas y filigrana	12.50
1 pulsera de monedas de oro mejicanas	35.00
1 sortija de brillantes (Marquesa)	50.00
1 sortija de brillantes y esmeraldas (Marquesa)	100.00
1 pulsera de oro de monedas mejicanas	18.00
14 sombreros de plata	41.02
153 pares de aretes de plata	17.26
12 pulseras grandes	6.00
103 sortijas de plata	8.30
29 brazaletes chicos de plata	9.07
94 prendedores de filigrana	26.50
7 aretes	1.12
63 prendedores de sombreros	30.28
2 saleros de plata	2.31
4 dedales de plata	6.34
1 collar de filigrana	8.23
2 dijes de plata	2.80
2 medallones	2.21
10 pulseras de plata con dijes	146.13
20 pulseras de filigrana	18.83

26 brazaletes de plata	38.01
1 anillo con piedra verde grande	6.00
1 anillo con piedra verde chica	1.50
3 anillos con piedra roja	4.50
20 medallones usados de oro de 10 Kilates	40.00

TOTAL B. 789.45

Para ser postor hábil hay que depositar en la oficina de la Administración General de Aduanas, en el primer alto del Banco Nacional, el 10% del valor del artículo que se desea rematar, antes de la 1.30 de la tarde del día anterior al del remate.

Los artículos serán adjudicados provisionalmente después de haberse oído la última oferta del proponente, y serán entregados después que el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, apruebe el acta respectiva.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, 8 de Abril de 1942.

Abril 9—27.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González, natural de este Distrito y con residencia en el Barrio del Flor, se encuentra depositado un caballo de color moro, como de quince años de edad, de mediana talla y sin marca que se pueda identificar.

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Tomás González por encontrarse vagando en los llanos de Rincón Largo y el Flor hacen como ocho meses sin conocerse dueño alguno. Por esa razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término si no se presentare dueño alguno se procederá de acuerdo con el Artículo 1201 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Una copia de este edicto será remitida al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, Abril 17 de 1942.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un toro negro, segunda, cachi-congo, como de cinco años de edad, marcado a fuego en el anca derecha con una ore así:—R, y con señales de sangre en ambas orejas, señal que consiste en resacas o piquetes, el cual se encontraba vagando por el llano "Los Sosos" de esta jurisdicción, desde hace cuatro (4) años y el que ha sido denunciado

por el Corregidor Indígena Martín Carpnitero, por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días para que los que se consideren con derecho al aludido animal, hagan valer esos derechos en el término indicado.

Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Tolé, Abril 16 de 1942.

El Alcalde,

SANTIAGO SANTAMARIA A.

El Secretario,

Mesías Arjona.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal de Antón, por medio de este edicto, cita, llama y emplaza a Gregorio Alonzo, cuyo paradero se ignora, a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento, que en su contra ha dictado este Tribunal, por el delito de hurto y el cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal.—Antón, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos:

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Gregorio Alonzo, de veinte y nueve años de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Cabuya y portador de la cédula de Identidad Personal N° 5-1093, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII Capítulo I del Libro II del Código Penal. Señálase las nueve de la mañana del día veinticinco de Febrero entrante, para la vista oral de esta causa. Notifíquese este auto al enjuiciado como a su defensor, para que en el término de cinco días presenten las pruebas que tengan a bien. Como el Licenciado Luis Mariano Díaz, defensor del enjuiciado reside en Penonomé, librese exhorto al señor Juez Municipal de ese Distrito, para que le notifique personalmente este auto y a la señora Belén Ibarra fiadora del enjuiciado para que lo presente en el término de ocho días. Notifíquese y cópiese.—El Juez.—Victor A. Guardia.—El Secretario.—R. Jaén A."

Para que el aludido sindicado sea conocido por las autoridades judiciales y civiles de la República y por todos los particulares en general a excepción de lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial, quienes están obligados a cooperar con la captura del enjuiciado con el propósito de ser presentado a este Juzgado se dá a conocer en este edicto, a más de la identificación que consta en el auto de proceder, la siguiente: Gregorio Alonzo es: Como de un metro cincuenta y seis centímetros de alto, grueso, pelo liso, cara redonda, moreno y dentadura completa.

Se concede al enjuiciado el término de doce días más el de la distancia, para que se presente a este Juzgado a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá con la intervención de su defensor solamente.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce días y copia de él, será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

El Secretario,

R. Jaén A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal de Antón, por medio del presente edicto emplaza a los reos prófugos Agustín A. Lenia y Manuel Narciso, sonteros, cocineros, panameños (machiguas), de 23 y 20 años respectivamente y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan al Juzgado a fin de ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia, en el juicio seguido contra ellos, por el delito de "HUR-

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las copias del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

TO", y la cual transcrita es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril siete de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos:—A manera de consulta remite el Juez Municipal de Antón, la sentencia por medio de la cual condena a los indígenas Agustín Alemán y Manuel Narciso a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de los gastos procesales. Como se advirtiera al ir a estudiar el caso que Manuel Narciso al ser indagado tiene apenas veinte años de edad, haciendo uso de la facultad indicada en el Código Judicial se dictó una providencia a esclarecer este punto. Pero el señor Juez de Antón, a quien se comisionó para llenar este vacío devuelve la comisión indicando que ella no puede ser cumplida, porque Manuel Narciso se fugó de la cárcel de Antón. Ha quedado pues el asunto en el mismo estado que se recibió; pero como la ampliación a quien vendría a favorecer sería al prófugo Narciso, quien será responsable de no obtener una disminución de pena que le haría menos severo su castigo, se entra a resolver el recurso de que se trata. Todas las partes se conformaron con el fallo del señor Juez de Primera Instancia. Se trata del hurto de diez mantas de propiedad del Ejército Americano que estaban bajo el cuidado de Enrique Hurtado y Julián Fernández. Los dos sentenciados confesaron que tomaron estos artículos y que dispusieron de ellos. Las personas en poder de quienes se encontraban las mantas de que trata declararon que ellos las compraron a Agustín Alemán y Manuel Narciso. Existe pruebas para condenar a estos dos sujetos y por esta razón la sentencia dictada por el señor Juez Municipal de Antón es correcta. La pena también ha sido aplicada de manera justa y legal. Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia anterior.—Notifíquese, cópiese y devuélvase".

Este edicto se fija en la Secretaría del Tribunal, en lugar visible, hoy trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez de la mañana y copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

VICTOR A. GUARMA.

R. Jaén A.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto notifica a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, color trigueño, peruano y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1941, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Coclé, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Ha recibido este proceso la tramitación que prescribe la Ley y, ahora, resta solamente dictar la sentencia correspondiente ya que, en concepto del Tribunal, no hay causal que invalide lo actuado.

El primero de enero de 1940 fue conducido a la Oficina, en aquella época, de Investigaciones, Lucio Paz, por haber informado la señora Ofelia Miranda al Sargento Ricardo D. Grosso y al policia Concepción Moreno Valdés que Paz le había ofrecido en venta, cocaína. Registrado Paz, en la Oficina dicha, se encontró en su poder, en uno de los bolsillos del saco de Paz, cuatro papeletos y los polvos blancos que examinados por el Químico del Hospital Santo Tomás, resultaba que esos polvos poseían las características del clorhidrato de cocaína.

El procesado Paz, en la entonces Oficina de Investigaciones, rindió declaración sin juramento y al ser interrogado por el funcionario de instrucción cambió en mucho lo que manifestó en aquella Oficina. Pero tomamos el análisis de la indagatoria de Paz y procedemos al análisis de los testimonios que obran en autos.

Ricardo D. Grosso, declara: "Inmediatamente nos dirigimos al mencionado cabaret y encontramos a una cabaretista, a quien conozco de vista, a la cual le ignora el nombre, y nos dijo señalando a la vez a un sujeto que se encontraba parado en la puerta del cabaret "Claridge", que ese tipo le había ofrecido la venta de cocaína. Acto seguido le ordenamos arresto al sujeto señalado por la cabaretista y éste intentó llevarse las manos a uno de los bolsillos del saco, pero tanto el detective Moreno co-

mo yo, le sujetamos las manos, para evitar su intento. Recuerdo que nos preguntó dicho sujeto, que por qué lo arrestábamos, contestándole nosotros que en el Cuerpo de Guardia le informarían por qué. Estando en la Oficina de Investigaciones, en presencia de los testigos Detectives Guillermo Drake, Abelardo Cruz y Enrique Ortiz, se practicó un registro en la persona del sujeto capturado y en el bolsillo del saco, a la mano derecha, se encontró cuatro papeletos con polvos blancos que se presume sea "cocaína". En la Oficina de Investigaciones me enteré que el sujeto responde al nombre de Lucio Paz. Recuerdo que al preguntarle a dicho sujeto, cómo había conseguido la cocaína, nos dijo que se la había comprado a un hombre, dándonos a la vez la descripción de la persona que le vendiera la cocaína, pero ahora mismo no puedo precisar. El Agente Moreno puede declarar en este punto".

Abelardo C. Cruz, declara: "En la Oficina de Investigaciones el día 19 como a eso de las dos y treinta minutos de la madrugada, entre el sargento Grosso y el detective Moreno, practicaron un registro en la persona de un sujeto, que fue capturado por ellos, porque se decía llevaba consigo la droga heroína, cocaína. En efecto fue encontrado en uno de los bolsillos del vestido, cuatro papeletos que se presume sea "cocaína". En dicho Despacho me enteré que el sujeto en cuestión responde al nombre de Lucio Paz.

Leandro Enrique Ortiz, dice: "En la madrugada del día 19 del mes de Enero último, como a las dos y diez se presentaron al Despacho de la Oficina de Investigaciones los pesquisas Grosso y Concepción Moreno Valdés, con un sujeto que habían arrestado por tener indicios de que traficaba con la droga heroína "Cocaína". Al hacer un registro en la persona del sujeto mencionado, de quien supe en el momento que fue llevado al Despacho, que su nombre era Lucio Paz, se le encontró en uno de los bolsillos del saco cuatro papeletos que contenían unos polvos blancos al parecer "cocaína".

Guillermo Drake, manifiesta: "En la madrugada del día 19 de enero como a eso de la una más o menos estaba yo en la Avenida Bolívar, es decir de servicio en toda la Avenida, cuando vi venir por la calle décima y esa misma Avenida a los detectives Ricardo Grosso y Concepción Moreno, quienes traían arrestado a un sujeto; yo me acerqué a donde ellos y en su compañía vine a la Oficina de Investigaciones. Estando en la mencionada Oficina, los detectives Grosso y Moreno le practicaron un registro en la persona del sujeto encontrándolo en uno de los bolsillos de su vestido cuatro papeletos que contenían unos polvos blancos. Los detectives arriba citados dijeron que este sujeto fue capturado en el cabaret denominado "Claridge", situado en la Avenida Bolívar entre las calles décima y once. Después le tomaron la filiación y al preguntarle por su nombre dijo llamar se Lucio Paz".

Ofelia Miranda, expone: "Se me presentó un sujeto castellano, a quien no conozco de nombre pero sí puedo identificarlo, quien me propuso en venta un papeletito; no me dijo que era lo que contenía el papeletito, pero yo me dirigí al Agente de Policía Municipal al servicio del cabaret, señor Rodríguez, preguntándole que me dijera que era "papeletito" y me contestó que eso significaba cocaína; entonces se llamó a un pesquisa y arrestaron al individuo. Hago constar que el sujeto también me dijo, cuando me propuso la venta del papeletito, que si tenía otra amiga que usara papeletito o bloque porque también me dijo ese nombre, le hiciera propaganda, contestándole yo que no sabía de eso; y fue entonces cuando me dirigí al Agente Rodríguez. En este estado el suscrito Juez se trasladó al Cuartel de Policía con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos. Una vez allí, en presencia de la declarante y de una rueda de presos compuesta por diez sujetos se le interrogó a la compareciente si podía identificar al sujeto a que se refiere en su declaración y manifestó que sí, a la vez mostrando a uno que al ser interrogado por su nombre dijo llamarse Lucio Paz".

Manuel Rodríguez, manifiesta: "me llamó una cabaretista, le ignora el nombre de esa mujer, yo ensague me dirigí a donde ella para ver que se le ofrecía; y al acercarme me dijo que allí dentro del cabaret había un hombre que le ofrecía en venta un "bloque" pero ella no sabía que era "bloque"; yo le contesté que me vigilara a hombre y yo me salí fuera del cabaret en donde vi a pesquisa Moreno, lo llamé, le informé lo que pasaba a este pesquisa capturó al hombre el cual fue traído a la Oficina de Investigaciones. Hago constar que no puedo identificar al sujeto porque fue la primera vez que lo vi; y fue una cosa rápida, de momento. Hago

constar que cuando la cabaretista me hizo la advertencia esa, de que un sujeto le ofrecía en venta un bloque, le dije a ella que eso significaba cocaína, y fue entonces cuando me apresuré en busca del pesquisa Moreno.

Las declaraciones transcritas son claras, precisas, completamente acordes que revelan al Juzgador de analizarlas por considerarlas innecesario, ya que el análisis de ellas no puede ser más que repetir lo que ellas dicen. Además, existe el indicio grave de su rebeldía. Quizás, es uno de los procesos en que los testigos han declarado de la manera más amplia y clara, con claridad meridiana, y, en consecuencia, la responsabilidad de Paz, está así mismo clara.

Como se ve, Paz ofrecía en venta clorhidrato de cocaína, y, de consiguiente, la disposición infringida en el artículo 39 de la Ley 59 de 1941, que señala pena de dos a tres años de reclusión al que venda u ofrezca en venta o en otra forma suministrar cualquiera de las sustancias mencionadas en el artículo 19 de la citada Ley.

Ha sostenido, el suscrito, y sigue sosteniendo, que quien se dedique a la venta o suministre a tercero cocaína o sus similares, el opio y sus derivados, la morfina, es persona peligrosa para la sociedad por causas que se saben y que ésta tiene el derecho a que se separe de ella, por tiempo conveniente, a aquellas personas que por la codicia del dinero ofendan, ultrajen, perjudiquen e irrespeten a las personas de bien.

Esta es la causa, por lo que en casos de esta naturaleza ha tenido, el suscrito, siempre por norma imponer severo castigo al o a los responsables.

Como quiera que la pena que señala la Ley 64 de 1928, es mayor que la señalada por la Ley 59 de 1941, corresponde aplicar las disposiciones de ésta.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a Lucio Paz, de cuarentiún años, casado, vaporino, trigueño, peruano y vecino de Colón, con cédula de identidad personal que reposa en la Alcaldía de Colón, a la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido, que lo es del 1º de Enero de 1940 hasta el 6 de Marzo del mismo año, que se evadió de la prisión.

Como se trata de reo rebelde publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo: Art. 17, 37, 38, 43 del C. P.; 39 de la Ley 59 de 1941 y 2156, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltense.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta,

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 39

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza a Ricardo Gonzalez, indigena, de 22 años de edad, residente en los altos del Cabaret Happyland, cuarto número 16, sin cédula, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha 26 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría

del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código Judicial.

El emplazado debe comparecer a este Tribunal a las diez de la mañana del día seis de mayo próximo venturo, fecha que se ha señalado para la celebración de la vista oral en esta causa.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 40

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza a Julián Palacios, colombiano, de 33 años de edad, negro, soltero, plomero, domiciliado en la casa número 1, cuarto 1, de la calle "José Vialarino", portador de la cédula de identidad número 8-6901, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le adelanta en este Tribunal por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Francisco Mena, por auto de fecha 2 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 41

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente emplaza a Encarnación López, nicaragüense, trigueño, de 31 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en Albrook Field, con cédula de identificación personal Número 4-2452, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le adelanta en este Tribunal por el delito de hurto, por auto de fecha 24 de febrero de 1942.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; su omisión se considerará como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Tercera publicación)